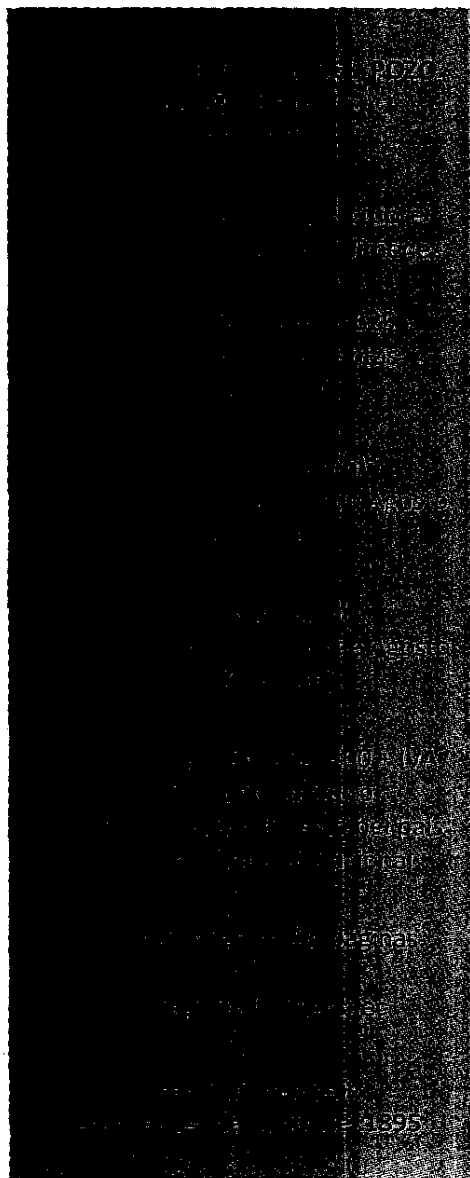
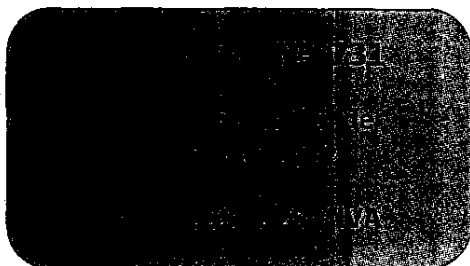




REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1184 Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la 42ª Asamblea General de la Organización de Estados Americanos 2

ACUERDO:

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR:

- 163 Modificase el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, agregado con Acuerdo Ministerial No. 141, publicado en Registro Oficial 479 de 28 de junio del 2011 3

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGECCGC12-00010 A las compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito y sus establecimientos afiliados 6

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC12-00321 Intégrase el Comité de Gestión de Calidad de Servicio Institucional y nombrose miembros de este Comité a varios funcionarios 7

CONSEJO NACIONAL DE VALORES:

- CNV-2012-005 Refórmase la codificación de las resoluciones expedidas por este Consejo 8

	Págs.		Págs.
SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:		- Cantón Guayaquil: Que expide la aclaratoria a la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste, publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 25 del 23 de diciembre del 2011	35
SNTG-045-2012 Dase inicio al proceso de contratación No. LC-SNTG-001-2012 para la contratación de la Consultoría Especializada para la Elaboración del Código de Ética para el Buen Vivir, bajo la modalidad de lista corta	10	- Cantón Sozoranga: Que aprueba el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial	38
SNTG-046-2012 Dase inicio al proceso de contratación por régimen especial No. RE-SNTG-002-2012 para la contratación del servicio de entrega de correspondencia y carga liviana	12	- Cantón Urdaneta: De Participación Ciudadana	42
SNTG-047-2012 Autorízase el gasto y dase inicio al proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-SNTG-011-2012 para la adquisición de mobiliarios	13		

FUNCIÓN ELECTORAL:

N° 1184

REGLAMENTO:

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-5-29-5-2012 Expídese el Reglamento para cambios de domicilio electoral y actualización de datos

15

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESOLUCIONES:

Decreta:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la 42ª Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, a desarrollarse en la ciudad de Cochabamba-Estado Plurinacional de Bolivia el 4 y 5 de junio de 2012, conformada de la siguiente manera:

887-11-06-2012 Decláranse concluidas las funciones como miembros de este Tribunal, para el Período de Transición, a partir de la posesión que realizará la Asamblea Nacional, a quienes fueron designados miembros principales y suplentes de este organismo

18

1. Economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
2. Doctora **Johana Pesántez Benítez** Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
3. Doctor **Fernando Alvarado Espinel** Secretario Nacional de Comunicación;
4. Socióloga **Rosa Mireya Cárdenas Hernández** Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.
5. Doctor **Marco Albuja**, Viceministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
6. Señora **María Isabel Salvador Crespo** Embajadora Representante Permanente del Ecuador ante la Organización de Estados Americanos; y,

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cayambe: Que regula la formación de los catastros prediales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013

18

- Cantón Guayaquil: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula la emisión de la tasa de habilitación y control de actividades económicas en establecimientos

34

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 34. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.4 o/oo (UNO PUNTO CUATRO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36.-VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Cayambe a los treinta días del mes de Diciembre del años dos mil once.

f.) William Perugachi C., Alcalde.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo Gobierno Municipal de Cayambe.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 29 de diciembre del dos mil once y en segundo debate en la Sesión Extra Ordinaria del treinta de diciembre del año dos mil once.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo Gobierno Municipal de Cayambe.

Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.- Cayambe, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DE CAYAMBE.- Cayambe, a los treinta días del mes de diciembre del 2011.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. Ejecútese.

f.) William Perugachi, Alcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Cayambe, a los treinta días del mes de diciembre del 2011.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo Gobierno Municipal de Cayambe.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, con fechas 30 de Diciembre del 2011 y 7 de Enero del 2012, se publicó en la Gaceta Oficial No. 26 de este Gobierno Autónomo y en el Registro Oficial No. 613, respectivamente, la "Ordenanza que Regula la Emisión de la Tasa de Habilitación y Control de Actividades Económicas en Establecimientos";

Que, tal normativa ha tenido dos reformas publicadas en las Gacetas No. 30 (2/04/2012) y No. 32 (7/05/2012) de este Gobierno Autónomo y en los Registros Oficiales No. 676 (4/04/2012) y No. 700 (10/05/2012);

Que, el artículo 5 de la referida Ordenanza que trata sobre la "Cuantía de la Tasa", establece que el sujeto pasivo pagará dicho tributo en función del área que ocupe en el lugar donde ejerza sus actividades, de acuerdo a los porcentajes del salario básico unificado señalados en la reforma efectuada a tal artículo;

Que, es necesario establecer un tope en los montos de determinación del tributo, lo cual podría ocasionar que en su cálculo se establezcan montos que no tengan proporcionalidad con otros tributos que recauda esta institución; y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra e) confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece el artículo 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA TERCERA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS".

ARTÍCULO ÚNICO: En el artículo 5 de la Ordenanza que regula la emisión de la Tasa de habilitación y control de actividades económicas en establecimientos, agréguese al final del primer inciso el siguiente texto:

"En ningún caso, la cuantía de la Tasa será mayor a veinte (20) salarios básicos unificados."

La presente reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente TERCERA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas treinta y uno de mayo y siete de junio del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 7 de junio de 2012

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente TERCERA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 8 de junio de 2012

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente TERCERA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 8 de mayo de 2012

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el 11 de agosto del 2004 se publicó en el Registro Oficial No. 397 la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste en el aeropuerto;

Que, la última reforma a la Ordenanza que la fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 25 del 23 de diciembre del 2011, y en el R.O. # 608 del 30 de diciembre del 2011.

Que, el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaría de Guayaquil mediante oficio No. GG-098-07/05/2012 del 7 de mayo del 2012, ha manifestado al Alcalde de Guayaquil —entre otros— que en la reforma indicada en el considerando anterior se han deslizado errores relativos al peso en toneladas métricas a cobrar en las tarifas correspondientes a aterrizaje internacional, iluminación, y estacionamientos por lo que solicita se efectúen los cambios en los términos expresados en su comunicación y anexo. Así también, con oficio # GG-101-16/05/2012 del 16 de mayo del 2012 sugiere se incorporen otros cambios al texto inicialmente propuesto.

Que, el artículo 568, último párrafo, del COOTAD determina que "Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas".

En ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ACLARATORIA A LA "ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE" PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL No. 25 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2011.

ARTÍCULO ÚNICO - Se aclara en la reforma publicada en la Gaceta Municipal No. 25 del 23 de diciembre del 2011 el "Artículo 2: Tarifas" los numerales 1.2.1.1; 1.2.1.2; 1.2.2.1; 1.3.1.1; 1.3.1.2; 1.3.2.1.; 1.4.1.1.; 1.4.1.2; 1.4.1.3.; 1.4.2.1.; 1.4.2.2.; 2.2.; y 5.2., todos ellos con los textos que a continuación se indican:

- El numeral 1.2.1.1., "Tarifas de aterrizaje internacional", 1.2.1. "Aeronaves Comerciales, Privados, Charter u otros" del acápite 1.2. Tarifa de Aterrizaje, se sustituye por el siguiente:

1.2.1.1 Tarifas de aterrizaje internacional de aeronaves que se cobrarán a partir del 1 de enero del 2012:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Hasta 50	US\$ 8,50
Más de 50 hasta 100	US\$ 8,86
Más de 100 hasta 150	US\$ 9,24
Más de 150	US\$ 9,60

- El numeral 1.2.1.2., "Tarifas de aterrizaje internacional", 1.2.1. "Aeronaves Comerciales, Privados, Charter u otros" del acápite 1.2. Tarifa de Aterrizaje, se sustituye por el siguiente:

1.2.1.2 Tarifas de aterrizaje internacional de aeronaves que se cobrarán a partir del 1 de enero del 2013:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Hasta 50	US\$ 10,30
Más de 50 hasta 100	US\$ 10,74
Más de 100 hasta 150	US\$ 11,19
Más de 150	US\$ 11,64

- El numeral 1.2.2.1., "Tarifas de aterrizaje internacional", 1.2.2. "Aeronaves de transporte exclusivo de carga" del acápite 1.2. Tarifa de Aterrizaje, se sustituye por el siguiente:

1.2.2.1 Tarifas de aterrizaje internacional de aeronaves que se cobrarán a partir del 1 de enero del 2012:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Hasta 50	US\$ 6,69
Más de 50 hasta 100	US\$ 6,97
Más de 100 hasta 150	US\$ 7,28
Más de 150	US\$ 7,56

- El numeral 1.3.1.1., "Tarifas de iluminación internacional", 1.3.1. "Aeronaves Comerciales, Privados, Charter u otros" del acápite 1.3. Tarifa de Iluminación, se sustituye por el siguiente:

1.3.1.1 Tarifas de iluminación internacional de aeronaves que se cobrarán a partir del 1 de enero del 2012:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Hasta 50	US\$ 2,45
Más de 50 hasta 100	US\$ 2,56
Más de 100 hasta 150	US\$ 2,68
Más de 150	US\$ 2,77

- El numeral 1.3.1.2., "Tarifas de iluminación internacional", 1.3.1. "Aeronaves Comerciales, Privados, Charter u otros" del acápite 1.3. Tarifa de Iluminación, se sustituye por el siguiente:

1.3.1.2 Tarifas de iluminación internacional de aeronaves, que se cobrarán a partir del 1 de enero del 2013:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Hasta 50	US\$ 2,90
Más de 50 hasta 100	US\$ 3,03
Más de 100 hasta 150	US\$ 3,17
Más de 150	US\$ 3,28

- El numeral 1.3.2.1., "Tarifas de iluminación internacional", 1.3.2. "Aeronaves de transporte exclusivo de carga" del acápite 1.3. Tarifa de Iluminación, se sustituye por el siguiente:

1.3.2.1 Tarifas de iluminación internacional de aeronaves, que se cobrarán a partir del 1 de enero del 2012:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Hasta 50	US\$ 2,00
Más de 50 hasta 100	US\$ 2,09
Más de 100 hasta 150	US\$ 2,19
Más de 150	US\$ 2,26

- El numeral 1.4.1.1., "Tarifas de estacionamiento internacional", 1.4.1. "Aeronaves Comerciales, Privados, Charter u otros" del acápite 1.4. Tarifa de Estacionamiento, se sustituye por el siguiente:

1.4.1.1 Tarifas de estacionamiento internacional de aeronaves que se cobrarán a partir del 1 de enero del 2012, a ser cobrada por lapsos de tres (3) horas o fracción conforme el siguiente cuadro:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Hasta 50	US\$ 1,23
Más de 50 hasta 100	US\$ 1,29
Más de 100 hasta 150	US\$ 1,34
Más de 150	US\$ 1,40

8. El numeral 1.4.1.2., "Tarifas de estacionamiento internacional", 1.4.1. "Aeronaves Comerciales, Privados, Charter u otros" del acápite 1.4. Tarifa de Estacionamiento, se sustituye por el siguiente:

1.4.1.2 Tarifas de estacionamiento internacional de aeronaves que se cobrarán a partir del 1 de enero del 2013, a ser cobrada por lapsos de tres (3) horas o fracción conforme el siguiente cuadro:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Hasta 50	US\$ 1,45
Más de 50 hasta 100	US\$ 1,52
Más de 100 hasta 150	US\$ 1,58
Más de 150	US\$ 1,65

9. El numeral 1.4.1.3., "Tarifas de estacionamiento nacional", 1.4.1. "Aeronaves Comerciales, Privados, Charter u otros" del acápite 1.4. Tarifa de Estacionamiento, se sustituye por el siguiente:

1.4.1.3 Tarifas de estacionamiento nacional de aeronaves cuyo peso máximo de despegue estructural de más de veinticinco (+25) toneladas métricas a ser cobrada por lapsos de cuatro (4) horas o fracción conforme el siguiente cuadro, a partir del 1 de enero del 2012:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Más de 25 hasta 50	US\$ 0,19
Más de 50 hasta 100	US\$ 0,20
Más de 100	US\$ 0,21

10. El numeral 1.4.2.1., "Tarifas de estacionamiento internacional", 1.4.2. "Aeronaves de transporte exclusivo de carga" del acápite 1.4. Tarifa de Estacionamiento, se sustituye por el siguiente:

1.4.2.1 Tarifas de estacionamiento internacional: la tarifa máxima será cobrada por lapsos de tres (3) horas o fracción conforme el siguiente cuadro, a partir del 1 de enero del 2012:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Hasta 50	US\$ 1,00
Más de 50 hasta 100	US\$ 1,06
Más de 100 hasta 150	US\$ 1,09
Más de 150	US\$ 1,14

11. El numeral 1.4.2.2., "Tarifas de estacionamiento nacional", 1.4.2. "Aeronaves de transporte exclusivo de carga" del acápite 1.4. Tarifa de Estacionamiento, se sustituye por el siguiente:

1.4.2.2 Tarifas de estacionamiento nacional: La tarifa máxima será cobrada por lapsos de cuatro (4) horas o fracción conforme el siguiente cuadro, a partir del 1 de enero del 2012:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Más de 25 hasta 50	US\$ 0,19
Más de 50 hasta 100	US\$ 0,20
Más de 100	US\$ 0,21

12. El numeral 2.2., "Tarifa de Salida Nacional" del acápite 2 Tarifa por Salida de Pasajeros, se sustituye por el siguiente:

2.2 Tarifa de salida nacional: La tarifa máxima de salida para pasajeros en vuelos domésticos será cuatro 95/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,95). Esta tarifa no incluye ninguna otra tasa, contribución o impuesto que deba ser pagado a otras instituciones del Estado por mandato de la ley. Esta tarifa incluye a todas las personas que utilicen el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo para salir de la ciudad, sea que lo haga desde la terminal nacional u otro lugar dentro del Aeropuerto.

13. Incorpórese el siguiente párrafo antes del numeral 6 "Indivisibilidad de las Tarifas":

"Las aeronaves de matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país, pagarán tarifas como servicio internacional".

Vigencia.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

f.) Jaime Nebot Saadi, Aalalde de Guayaquil.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente ACLARATORIA A LA "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE" PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL No. 25 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2011, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veinticuatro y treinta y uno de mayo del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 31 de mayo de 2012

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ACLARATORIA A LA "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE"** PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL No. 25 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2011, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 1 de junio de 2012

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a un día del mes de junio del año dos mil once.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 1 de junio de 2012

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON SOZORANGA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del

gobierno autónomo descentralizado municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.